

ACUERDO 03-2020

“Por medio del cual se reforma integralmente el Reglamento de Cobranza de FONMEALS”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE MEALS DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 7, 8 y 159 literales a y b del Estatuto de FONMEALS, y

CONSIDERANDO

Que FONMEALS en desarrollo de su objeto social y en concordancia con el Art. 22 del Decreto Ley 1481 de 1989, presta servicios de ahorro y crédito, servicio de crédito que requiere un seguimiento continuo de la cartera de crédito, al ser el principal activo de la Organización.

Que el estatuto de FONMEALS en su artículo 157, literal h, fija como una de las atribuciones de la Junta Directiva, la reglamentación de los servicios y procesos esenciales del Fondo de Empleados.

Que el Art. 13 del estatuto, determina que los servicios que preste FONMEALS, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la Ley, el organismo de control gubernamental correspondiente y de acuerdo a la reglamentación que para tal fin establezca la Junta Directiva.

Que se hace necesario reglamentar internamente el proceso de seguimiento de la Cartera y gestión de cobranza de Crédito en FONMEALS, teniendo en cuenta las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en especial el título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, Circular Externa 03 de 2003 y las demás disposiciones impartidas por el órgano de supervisión, disposiciones legales y estatutarias vigentes,

Que una vez realizado el desembolso del crédito, el deudor y deudores solidarios aceptan de manera voluntaria, libre y espontánea, todas las condiciones y políticas de FONMEALS para el manejo de la cartera de créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado de acuerdo con la modalidad de crédito consumo otorgado. Por lo tanto, se obliga a cancelar la totalidad de la obligación, los deudores no están exonerados del pago de las obligaciones adquiridas y deberán adelantar las gestiones necesarias para mantener el crédito al día.

Que es política de los administradores de FONMEALS actualizar la reglamentación interna conforme a las disposiciones legales vigentes que rige a los Fondos de Empleados en Colombia y en especial al nuevo estatuto reformado integralmente mediante Acuerdo No 01-2019 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 12/7/2019.

En consecuencia, es indispensable establecer políticas, criterios generales, parámetros y procedimientos básicos adecuados para el seguimiento de la cartera y en especial la gestión de cobranza en FONMEALS

ACUERDA

Reformar integralmente el reglamento de cobranza en FONMEALS, incorporando el seguimiento preventivo de la cartera de crédito, el cual se regirá por las normas legales vigentes, estatutarias y en particular por las siguientes disposiciones

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO
DEL REGLAMENTO Y POLITICAS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. - El presente reglamento tiene por objeto consolidar el conjunto de políticas, normas y procedimientos, para el seguimiento de la cartera y gestión de cobranza en FONMEALS, adoptando lo establecido en el Título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 modificada mediante la Circular Externa No 003 de 2013 expedidas por la Supersolidaria, haciendo el debido seguimiento a la cartera de crédito asociados y ex asociados, teniendo como base los siguientes lineamientos:

- a. Implementar procedimientos técnicos para la administración eficiente de la cartera.
- b. Mantener indicadores de cartera dentro de los patrones de riesgos establecidos por el órgano de supervisión gubernamental.
- c. Crear una cultura de pago oportuno en la comunidad de asociados, que contribuya a la estabilidad de FONMEALS y al mejoramiento de sus servicios.

ARTICULO 2. MARCO NORMATIVO. - FONMEALS realizará seguimiento a la cartera de crédito y realizará gestiones de cobranza de conformidad con los principios de la Economía Solidaria, el Estatuto de FONMEALS, las normas legales vigentes y este reglamento.

TITULO II
SEGUIMIENTO DE LA CARTERA

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES DE LA CARTERA DE CRÉDITO

ARTICULO 3. DEFINICIÓN: Se entenderá por CARTERA todas aquellas operaciones activas de crédito, servicios, gastos de cobranza, procesos judiciales y otras cuentas por cobrar pendientes en FONMEALS, adquiridas bajo distintas modalidades en el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 4. CONSIDERACIONES GENERALES: A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y política que adopta FONMEALS para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor pactado en el plan de pagos o tabla de amortización, de acuerdo con las condiciones establecidas. En consecuencia, se compromete a cancelar la totalidad de su obligación y aunque por alguna razón el Fondo de empleados no manifieste el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

ARTÍCULO 5. REPORTE DE LA CARTERA DE CRÉDITO. FONMEALS o quien represente sus derechos para las finalidades contenidas en la política de reporte a centrales de riesgo, previa autorización expresa del deudor y deudores solidarios, para fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial; podrá desde el momento de la solicitud de crédito, procesar, reponer, conservar, solicitar, suministrar, reportar, actualizar, y hacer circular nacional o internacionalmente, cualquier información de carácter financiero y comercial, a las centrales de información o bases de datos legalmente constituidas, en los términos y durante el tiempo que la normatividad que regula la materia así lo establezca.

PARAGRAFO. En todo caso, FONMEALS en calidad de fuente de información actualizará mensualmente la información del deudor y deudores solidarios suministrada al operador.

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA SEGÚN GARANTIA. Contablemente una vez desembolsado la operación de crédito, la cartera se clasificará de conformidad con la garantía establecida

- a. Cartera de Crédito con Garantía Personal
- b. Cartera de Crédito con Garantía Real o Personal admisible.

ARTICULO 7. IMPUTACIÓN DE PAGOS. - La imputación de los pagos realizados por los deudores en FONMEALS será en el siguiente estricto orden:

- a. Honorarios, y/o gastos de cobranza cuando sea procedente.
- b. pólizas de seguros,
- c. avalúos y demás cuentas por cobrar pendientes,
- d. intereses mora,
- e. intereses corrientes
- f. y capital, que se encuentren pendientes por pagar.

ARTICULO 8. PREPAGO DE OBLIGACIÓN CREDITICIAS.- Cualquier asociado podrá amortizar anticipadamente parcial o totalmente a uno o varios créditos vigentes. El prepago parcial por regla general tendrá por objetivo disminuir el plazo pactado, a menos que el deudor informe por escrito a FONMEALS en un término no superior a 3 días calendarios contados a partir de la fecha del prepago, que es su interés disminuir el valor de las cuotas fijas pactadas.

ARTICULO 9. PERIODO DE GRACIA. Cuando sea declarado estado de emergencia por parte del gobierno nacional, FONMEALS podrá establecer periodos de gracia que atiendan a la situación particular de los asociados afectados por la medida, para los créditos que al momento de la declaración de emergencia no presente mora mayor o igual a 30 días (incluidos los reestructurados), sin que dicho periodo de gracia se considere como un factor de mayor riesgo en el monitoreo de la cartera. En estos casos el Fondo de Empleados podrá continuar con la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo.

Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación que tenían al momento de la declaración de emergencia, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo de FONMEALS; por lo tanto, durante dicho periodo de gracia su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada. En todo caso el periodo de gracia no se entenderá como una práctica generalizada para la normalización de cartera.

PARÁGRAFO. Una vez culminado el periodo de gracia y con el fin de restablecer la viabilidad financiera del deudor, FONMEALS podrá reestructurar los saldos insolutos de las obligaciones vigentes del asociado.

CAPITULO II SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 10. PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. FONMEALS realizará seguimiento a la cartera con el objetivo de identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

ARTÍCULO 11. METODOLOGIAS PARA LA EVALUACION. Para efecto de evaluar la cartera, la Junta Directiva de FONMEALS establecerá metodologías y técnicas analíticas que permitan al comité evaluador de cartera medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente.

PARAGRAFO. Las metodologías y técnicas utilizadas para la evaluación de la cartera deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

ARTÍCULO 12. OBJETIVO PRINCIPAL DEL SEGUIMIENTO A LA CARTERA. El proceso de seguimiento a la cartera tendrá como fin principal conocer de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, de tal forma que permita a FONMEALS tomar medidas convenientes para las partes, que permita garantizar el recaudo de la cartera.

ARTICULO 13. CUPO MAXIMO INDIVIDUAL DE CREDITOS. Ningún asociado o grupo conectado de asociados, directa o indirectamente, podrá realizar operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico del Fondo de Empleados, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Cuando las operaciones de crédito cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, excepcionalmente las operaciones de crédito de un asociado podrá alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la Organización.

PARÀGRAFO. El responsable de cartera, evaluará por lo menos con periodicidad trimestral que los deudores de FONMEALS no supere los límites individuales de créditos conforme al marco legal, estatutario y reglamentario vigente, Presentar trimestralmente en los informes del Comité.

ARTICULO 14. GRUPO CONECTADO DE ASOCIADOS. Conformarán un grupo conectado de personas naturales aquellos asociados que sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

ARTÍCULO 15. SEGUIMIENTO ANUAL. Sin perjuicio de la gestión que realiza el comité evaluador de cartera; anualmente con posterioridad al proceso de actualización de datos por parte de los asociados, la persona responsable de cartera evaluará los cambios de los deudores, que presenten variación significativa en los siguientes conceptos:

- a. Ingresos mensuales
- b. Egresos mensuales
- c. Activos
- d. Pasivos
- e. Patrimonio
- f. Garantías.
- g. Cualquier dato o evento que bajo su concepto, afecte o llegare a afectar la atención oportuna de pago o ponga en riesgo la garantía de la obligación crediticia suscrita con FONMEALS.

ARTÍCULO 16. ARQUEO ANUAL DE PAGARES. Con periodicidad anual, el contador de FONMEALS realizará arqueo de los pagarés, carta de instrucciones, libranza o documento de descuento directo, para tal efecto levantará la respectiva acta suscrita con el responsable de la custodia de los títulos valores y administradora del Fondo de Empleados.

PARÀGRAFO. A la citada acta, se anexará un auxiliar contable detallado a terceros de la cuenta cartera de créditos.

ARTÍCULO 17. DEPURACIÓN DE PAGARÈS. En el proceso de arqueo anual de pagarès se deberá realizar proceso de depuración o destrucción de pagarès de obligaciones que hayan sido pagadas en su totalidad, proceso que deberá contar con la presencia de la revisoría fiscal y levantamiento de la respectiva acta.

PARÀGRAFO. En todo caso, antes del proceso de destrucción del pagaré deberá existir prueba documental que evidencie correo electrónico enviado al deudor y deudores solidarios para que reclamen el título valor, por lo menos 8 días calendarios con anterioridad al día de la destrucción.

ARTÍCULO 18. EXTRAIVIO O DETERIORO DE DOCUMENTOS. En el evento que se presente en FONMEALS extravío o deterioro de los documentos que sirven de garantía para el pago de un crédito, es decir, pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones, libranza o autorización de descuento u otro que se determine, podrá hacer uso de los mecanismos establecidos en la ley para dar curso a la cancelación o reposición del mismo.

PARÀGRAFO. Podrán ser objeto de cancelación y reposición de títulos las obligaciones con saldos insolutos superiores a 2 SMMLV.

ARTÍCULO 19. EVALUACION ANUAL DE GARANTIAS REALES: Anualmente el responsable de la cartera en FONMEALS deberá evaluar la existencia e idoneidad de las garantías reales a favor del Fondo de Empleados

- a. Pignoración de cesantías
- b. Prenda
- c. Garantía Hipotecaria.

PARÀGRAFO. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura

ARTÍCULO 20. EVALUACIÓN DE LA PIGNORACIÓN DE CESANTIAS. Mediante cualquier evidencia válida, preferiblemente por escrito deberá confirmar con el fondo de cesantías respectivo, la vigencia y valor de la pignoración de cesantías a favor de FONMEALS.

ARTÍCULO 21. EVALUACION DE GARANTIA PRENDARIA. El responsable de cartera deberá anualmente verificar la existencia e idoneidad de las garantías prendarias a favor de FONMEALS, mediante la petición al deudor y análisis de la siguiente documentación:

- a. Consulta en base de datos públicas (RUNT) o certificado de tradición de vehículo automotor.
- b. Vigencia del seguro todo riesgo a favor de FONMEALS
- c. Vigencia del SOAT y revisión técnico mecánica.

PARÀGRAFO. Lo anterior, sin perjuicio de verificar el registro de la prenda en el registro nacional de garantías mobiliarias.

ARTÍCULO 22. EVALUACION DE GARANTIA HIPOTECARIA. Anualmente se petitionará al deudor hipotecario los siguientes documentos:

1. Certificado de matrícula inmobiliaria con fecha de expedición no superior a 30 días de la fecha de solicitud.
2. Vigencia del seguro todo riesgo.
3. Copia del documento donde conste el avalúo catastral, recibo del pago de impuesto predial del año inmediatamente anterior a la petición.

PARÀGRAFO. Cuando el endeudamiento total individual del deudor hipotecario supere el valor del avalúo catastral, el deudor deberá asumir el costo de un avalúo comercial por parte de autoridad competente, copia del cual deberá ser aportada a FONMEALS.

ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO. Cuando el deudor no suministre los documentos peticionados por FONMEALS en un plazo máximo de 30 días calendarios, con el fin de verificar la vigencia e idoneidad de la garantía, procederá la suspensión del servicio de crédito hasta el momento que aporte la totalidad de los documentos peticionados.

ARTÍCULO 24. REPORTE AL COMITÉ EVALUADOR DE CARTERA. Cuando el responsable de cartera advierta variación significativa en el proceso de actualización anual de datos de los deudores o en las garantías constituidas a favor de FONMEALS, deberá notificar por escrito a la administradora y comité Evaluador de cartera los casos detectados, con el fin que sean objeto de la evaluación de cartera; aportando la causa y evidencias documentales que promovieron la remisión al comité.

ARTICULO 25. CAUSALES DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CREDITO.- FONMEALS podrá declarar vencidas las obligaciones de crédito, sin consideración al plazo pactado por una cualquiera de las siguientes causas:

- Por mora o incumplimiento en el pago de una cualquiera de las cuotas o de los compromisos pactados en la operación de crédito.
- Por la omisión en la constitución de la garantía real.
- Rechazo a reponer o mejorar la garantía otorgada dentro del plazo concedido por el Fondo.
- Por indebida utilización del servicio de crédito, cuando éste tenga una destinación específica o cuando el beneficiario del crédito haya rechazado la inspección y vigilancia de la inversión del mismo o cuando no se alleguen en tiempo los documentos que permitan verificar la debida destinación del crédito.
- Porque el deudor principal pierda la calidad de asociado del Fondo por cualquier causa.
- Por cualquier otra circunstancia que se establezca en el título valor que contiene la obligación

ARTICULO 26. SALDOS DE CREDITOS EXASOCIADOS.- Si al retiro del asociado, persiste un saldo a favor de FONMEALS, después de aplicar la liquidación laboral, ejecutar la pignoración de cesantías y realizar las compensaciones internas, el saldo deberá ser cancelado en un término no mayor a 30 días calendarios siguientes a la fecha de desvinculación, en virtud de la aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré.

Dentro de los 8 días calendarios siguientes al retiro, el deudor podrá novar el saldo de la obligación a un plazo máximo de 24 meses, proporcionalmente al saldo adeudado, a la tasa de interés crédito ex asociado y siempre que se establezcan las debidas garantías en proporción al riesgo.

PARÁGRAFO. Cuando el saldo del crédito ex asociado presente mora superior a 30 días o no se gestione novación en el término establecido, FONMEALS aplicará la cláusula aceleratoria pactada y será remitido inmediatamente a cobranza externa.

ARTICULO 27. CREDITOS EXASOCIADOS.- Los créditos otorgados deberán permanecer registrados en la cuenta "cartera de créditos" durante todo el tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su pago total, aun cuando el deudor se desvincule del Fondo de Empleados. FONMEALS no admite una reclasificación en otros rubros como cuentas por cobrar.

ARTICULO 28. PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS. Formalizado la desvinculación del asociado a FONMEALS por parte del órgano competente, y en el evento de existir saldos pendientes a favor del Fondo de Empleados, la administración realizará el proceso de compensaciones entre los derechos pecuniarios y las obligaciones económicas del asociado en los siguientes términos:

- a. Se aplicarán en primera instancia a compensar las sanciones pecuniarias existentes a la fecha.
- b. Otras cuentas por cobrar.
- c. En caso de encontrarse en cobranza pre o judicial se descontarán los respectivos honorarios establecidos por FONMEALS.

Subsidiariamente se compensarán las obligaciones crediticias que posean la menor tasa de interés pactada y en subsidio las obligaciones económicas con menores saldos insolutos o las que presente mayor morosidad

CAPITULO III MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA

ARTICULO 29. REESTRUCTURACIÓN.- Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

ARTICULO 30. CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA REESTRUCTURACIÓN. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTICULO 31. PROCEDENCIA DE LA REESTRUCTURACION.- FONMEALS podrá, de manera excepcional, aprobar la reestructuración de los créditos de los asociados por razones de calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito o ante la imposibilidad económica del deudor para cancelar el crédito, debido a circunstancias laborales o crisis económicas en las actividades empresariales o profesionales, previo análisis técnico y financiero y demandando el mejoramiento de las garantías inicialmente otorgadas, pudiendo, en estos eventos, otorgar condiciones especiales no contempladas en el presente reglamento o en los acuerdos o normas que lo complementan.

ARTICULO 32. CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN.- Para que proceda la reestructuración de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

- a. Las obligaciones objeto de reestructuración deben tener mínimo 3 meses de antigüedad.
- b. Haber transcurrido como mínimo un (1) año desde la última reestructuración de cualquier obligación o crédito.

ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO DE LA REESTRUCTURACIÓN.- En la solicitud de reestructuración de créditos se observarán las siguientes reglas:

- a. El asociado debe diligenciar el formato de solicitud que suministre FONMEALS y haber realizado la actualización anual de la información.
- b. Actualizar la documentación de las garantías que respaldan estas obligaciones, en caso de ser necesario.

ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO CON POSTERIORIDAD A LA REESTRUCTURACIÓN.- Al aprobarse una reestructuración, FONMEALS deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo contable todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones. Respecto de los inmuebles valdrá el avalúo que tenga en inmueble para efectos del impuesto predial y para vehículos valdrá el avalúo que determine Fasecolda, publicación especializada u otra entidad reconocida.
- j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de FONMEALS se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTICULO 35. PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. El deudor de FONMEALS no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia, cuando se encuentre en cesación de pagos. Legalmente se considera cesación de pagos de persona natural que como deudor o deudor solidario incumpla el pago de 2 o más obligaciones a favor de 2 o más acreedores por más de 90 días o cuando contra el deudor cusen 2 o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO. En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total del deudor; para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

ARTICULO 36. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El trámite de insolvencia de persona natural se podrá gestionar ante cualquier centro de conciliación habilitado por autoridad competente, del lugar de residencia del deudor.

ARTICULO 37. OBJETIVO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. A través del proceso de insolvencia el deudor de FONMEALS no comerciante, podrá:

- a. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.
- b. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores
- c. Liquidar el patrimonio.

ARTICULO 38. EFECTOS DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. A partir de la aceptación de la solicitud del proceso de insolvencia, se producirán los siguientes efectos:

- a. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
- b. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán

- restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.
- c. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
 - d. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto
 - e. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
 - f. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial.

ARTÍCULO 39. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor en proceso de insolvencia esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

- a. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
- b. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

ARTICULO 40. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO O DE SU REFORMA. El acuerdo de pago podrá ser impugnado por FONMEALS cuando:

- a. Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.
- b. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.
- c. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.
- d. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley.

ARTICULO 41. OPORTUNIDAD PARA LA IMPUGNACIÓN. FONMEALS deberá impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que este se haya votado. El Fondo de Empleados sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales a que hubiere lugar.

PARAGRAFO. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre la impugnación.

CAPITULO IV CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO DE LA CARTERA DE CREDITO CONSUMO

ARTÍCULO 42. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO. De acuerdo al nivel de riesgo y para efectos de provisión, la cartera de crédito se clasificará por nivel de riesgo; para el caso de FONMEALS, por tratarse de una cartera de crédito de CONSUMO, la clasificación de la cartera por nivel de riesgo se realizará conforma a las siguientes disposiciones:

- ✓ **CATEGORIA A o RIESGO NORMAL.** Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores, así como el resto de información crediticia indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos. En créditos de consumo pertenecen a esta categoría los que no presenten mora superior a 30 días.
- ✓ **CATEGORIA B o RIESGO ACEPTABLE, SUPERIOR A NORMAL.** Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito. Corresponden a esta categoría aquellas obligaciones de crédito de consumo que presenten entre 31 y 60 días de mora.
- ✓ **CATEGORIA C o RIESGO ACEPTABLE.** Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos. Pertenecen a esta clasificación, los créditos de consumo que presenten mora entre 61 y 90 días.
- ✓ **CATEGORIA D o RIESGO SIGNIFICATIVO** Son créditos de riesgo apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa. Cuando la cartera de crédito consumo presenten entre 91 y 180 días de mora, deberán ser clasificados en este nivel de riesgo.
- ✓ **CATEGORIA E o RIESGO DE INCOBRABILIDAD.** Son créditos de riesgo con mínima probabilidad de recaudo. Pertenecerán a ésta clasificación los créditos de consumo cuya mora sea superior a 180 días.

ARTÍCULO 43. EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN A UNA CATEGORIA DE MAYOR RIESGO. Toda calificación a una categoría de mayor riesgo, debe estar documentada y sustentado por el comité de evaluación de cartera de créditos, documentación que deberá estar a disposición del órgano de supervisión gubernamental.

PARÁGRAFO. En caso de que, a juicio del ente de control, no se encuentre sustentada adecuadamente la calificación, se procederá a la respectiva reclasificación en forma inmediata.

ARTÍCULO 44. RECALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITO. La SUPERSOLIDARIA podrá ordenar recalificaciones de la cartera de crédito en FONMEALS cuando estime que la probabilidad de recaudo sea dudosa y pueda comprometer la estabilidad financiera de la organización.

ARTÍCULO 45. REGLA DE ARRASTRE. Para efectos de constituir la respectiva provisión, cuando se califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o en E deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor.

PARAGRAFO. Se exceptúan de la aplicación de la regla de arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes y/o ahorro permanente, siempre que FONMEALS no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida por el marco legal vigente.

ARTÍCULO 46. PROVISION Cuentas por Cobrar. En todos los casos, cuando un crédito se califique en C o en otra categoría de mayor riesgo, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Igualmente, la cuenta por cobrar se debe reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal.

PARÁGRAFO. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden. En este caso, se deberá provisionar la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a intereses e ingresos por otros conceptos que se generaron cuando el respectivo crédito fue calificado en categorías de riesgo A y B.

TITULO III **GESTION DE COBRANZA**

CAPITULO I **POLÍTICAS GENERALES DE**

ARTICULO 47. POLITICAS DE COBRANZA. Son políticas generales del recaudo de la cartera, las siguientes:

- a. El recaudo de la cartera se realizara de conformidad a las normas legales vigentes sobre la materia, el estatuto y los respectivos reglamentos.
- b. El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago, promoviendo en los asociados la cultura del pago oportuno de sus obligaciones
- c. En el momento de desembolso, FONMEALS deberá dar a conocer a los deudores por cualquier medio valido las condiciones vigentes de cobranza. Sin perjuicio de la obligación que le asiste a los deudores de conocer el marco estatutario y reglamentario del Fondo de Empleados.
- d. Los costos de cobranza externa será asumidos por los deudores y/o deudores solidarios.
- e. Informar oportunamente a los deudores y deudores solidarios de los atrasos en sus obligaciones financieras, estableciendo los canales de comunicación requeridos para que comprendan y se responsabilicen de las obligaciones adquiridas.
- f. La administración de la cartera estará guiada a generar compromisos de pagos directos, que eviten en lo posible costos adicionales como intereses de mora, gastos de cobranza, costas judiciales, etc.

CAPITULO II **PROCESO DE COBRANZA**

ARTICULO 48. GESTION DE COBRANZA. FONMEALS realizará gestión de cobro a través de las etapas que se describen en este reglamento de manera directa o a través de terceros facultados para tal fin, de conformidad con las políticas establecidas.

PARÁGRAFO. Es facultad de FONMEALS agotar una cualquiera de las etapas de cobranza de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, tecnológicos o económicos existentes.

ARTICULO 49. COBRANZA INTERNA. Corresponde a la gestión de cobranza realizada directamente por FONMEALS, la cual no genera el cobro adicional de honorarios de cobranza y la integran las etapas de cobranza preventiva y/o administrativa.

PARÁGRAFO. FONMEALS llevará un estricto, detallado y actualizado control de cada una de las gestiones de cobranza realizadas a través de los diferentes canales establecidos, dejando constancia, por lo menos de la siguiente información:

- a. Fecha de la acción de cobranza
- b. Canal y referencia del canal utilizado.
- c. Resultado de la acción realizada
- d. Nombre de la persona que realizó la acción de cobranza.
- e. Evidencia válida de la gestión realizada.

ARTICULO 50. COBRANZA PREVENTIVA. Corresponde a la gestión de cobranza que se podrá realizar a todos los deudores, cuyas obligaciones se encuentren al día y estén próximas a presentar vencimiento de la cuota mensual vigente. FONMEALS podrá realizar cobranza preventiva siempre que cuente con una herramienta tecnológica que permita recordar el pago de la cuota mensual, a través de cualquiera de los canales autorizados por el deudor (correo electrónico, whatsapp, entre otros), con el fin de evitar el deterioro de la cartera.

ARTICULO 51. COBRANZA ADMINISTRATIVA. FONMEALS adelantará gestiones de cobranza administrativa de las obligaciones que presenten vencimiento entre 1 y 60 días en mora, mediante diferentes medios y canales establecidos, con el fin de evitar su deterioro a categorías de mayor riesgo y en busca de un manejo más eficiente que proporcione mejores resultados en su recaudo.

PARÁGRAFO. Durante el primer y segundo mes de mora, el responsable de cobranza en FONMEALS deberá realizar por lo menos las siguientes acciones de cobranza tanto a los deudores como deudores solidarios, cuando proceda:

- a. Envío de dos (2) correos electrónicos o mensajes de texto de cobranza,
- b. Gestión telefónica a los números móviles o fijos reportados en FONMEALS y en la base de datos de la central de riesgo de la Organización (ubica/CIFIN o reconocer/ DATA CREDITO).

Cuando el saldo insoluto de las obligaciones del deudor superen 50 SMMLV, adicionalmente se deberá

- a. Envío de oficios a través de correo postal a la última dirección residencial reportada o la de mayor registro en la consulta de bases de datos.
- b. Visita al deudor por parte del responsable de la cobranza.

PARÁGRAFO. En todo caso, al día hábil siguiente del impago de la cuota pactada, el gestor de cobranza deberá enviar correo electrónico al deudor y codeudor, informando el citado incumplimiento.

ARTICULO 52. GESTION DE COBRO. Durante el periodo de cobranza administrativa, el gestor de cobranza deberá lograr el pago de las cuotas en mora con los respectivos intereses moratorios por parte del deudor y/o deudores solidarios. La gestión de cobranza deberá realizarse de manera amable, clara y oportuna informando al deudor y deudores solidarios por lo menos la siguiente información

- a. Días de mora
- b. Referencia o número de crédito en mora
- c. Intereses corrientes y de mora
- d. Capital en mora
- e. Total a pagar
- f. Informar la fecha límite de pago y la cuenta bancaria autorizada para recibir recaudo de cartera.

PARÁGRAFO. En todo caso, el responsable de la cobranza deberá tener en cuenta en su gestión las previsiones de atención al consumidor financiero previstas en la normatividad vigente.

ARTICULO 53. REPORTE NEGATIVO EN LAS CENTRALES DE RIESGO. Una vez cumplido 8 días calendarios de mora de la obligación de crédito, el responsable de cobranza enviará un nuevo oficio de notificación de mora y reporte negativo a los titulares de la información, con el fin que el Deudor y/o Deudor solidario puedan demostrar o efectuar el pago de la obligación.

PARAGRAFO. En todo caso, FONMEALS siempre que cuente con autorización previa, podrá efectuar el reporte de la información negativa, transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la última comunicación en la dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos del Fondo de Empleados y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.

ARTICULO 54. VICTIMAS DE SUPLANTACIÓN. Cuando el deudor o deudor solidario hayan sido víctimas de suplantación, con la sola denuncia ante autoridad competentes, bastará para solicitar a FONMEALS el retiro de la información reportada a las centrales de riesgo.

ARTICULO 55. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. FONMEALS no realizará reportes en centrales de riesgo durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por el COVID 19, ni durante los 6 meses siguientes a su terminación.

ARTICULO 56. EJECUCION DE CESANTIAS. Cuando el crédito esté garantizado con la pignoración de cesantías, el responsable de cobranza entregara la respectiva documentación para que este realice ante el Fondo de Cesantías respectivo tramite

ARTICULO 57. EJECUCIÓN DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO. FONMEALS siempre que tenga conocimiento del nuevo empleador del deudor y/o deudores solidarios gestionará la ejecución de libranza o descuento directo de conformidad con el Decreto Ley 1481 de 1989. Finalizada la etapa Administrativa, al día siguiente hábil el responsable de cobranza deberá radicar oficio ante el nuevo empleador.

PARÀGRAFO. Durante el día 61 y 80 de mora, FONMEALS hará seguimiento a la radicación del oficio de ejecución de libranza o descuento directo, en el evento de ser aceptado la ejecución se suspende la acción de cobranza, de lo contrario se procederá a organizar la información para la cobranza externa.

ARTICULO 58. CONTROL DE EJECUCIÓN DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO. FONMEALS llevará un estricto control de las ejecuciones de libranza o descuento directos aprobados por los nuevos empleadores.

ARTICULO 59. COBRANZA EXTERNA. Cuando transcurridos 90 días calendarios de mora, no ha sido posible la normalización o pago total de la obligación en mora, FONMEALS procederá a remitir información para la gestión de cobranza externa por parte del proveedor contratado para tal fin. Todos los gastos que generen la cobranza externa serán asumidos por los obligados.

PARÀGRAFO. Esta cobranza generará adicionalmente cobro de honorarios de acuerdo con las tarifas pactadas con el proveedor, siempre que se demuestre por lo menos una gestión de cobranza.

ARTICULO 60. HONORARIOS DE COBRANZA EXTERNA. FONMEALS negociará con el proveedor de cobranzas las tarifas de honorarios que en todo caso no podrán ser superiores a las siguientes:

- a. Cobranza Pre jurídica.: Entre 91 y 120 días de mora, el 15% del valor de las cuotas en mora; entre 121 y 150 días de mora el 20% de las cuotas en mora. A partir del día 151 el gestor de cobranza podrá dar aplicación a la cláusula aceleratoria pactada con honorarios hasta el 20%
- b. Cobranza Jurídica: Honorarios del 25%.

PARÀGRAFO. Los honorarios de cobranza se liquidarán sobre el monto recuperado.

ARTICULO 61. PROHIBICION DE RECAUDO DE DINERO. Todo pago a favor de FONMEALS deberá ser consignado directamente por los obligados en cuenta bancaria designada por el Fondo de Empleados para tal fin. En caso de incumplimiento, será causal para terminación unilateral del contrato con justa causa parte de FONMEALS.

PARÁGRAFO. Para la aplicación del pago por parte de FONMEALS, el deudor deberá aportar evidencia documental de la consignación o transferencia bancaria, el cual será debidamente convalidado. Por ningún motivo de recibirá dinero en efectivo.

ARTICULO 62. REEMBOLSO DE HONORARIOS. Cuando el deudor consigne a favor de FONMEALS los honorarios de cobranza a favor del proveedor, el Fondo de empleados deberá reembolsar los citados honorarios en la semana siguiente en la cual se presente la respectiva cuenta de cobro, una vez confirmado el respectivo pago.

ARTICULO 63. EXCLUSIVIDAD DE LA GESTION DE COBRANZA. Una vez la obligación de crédito es trasladada a cobro externo, toda petición/suministro de información y/o, reestructuración o negociación deberá ser tramitada a través del gestor de cobranza externo, quien será el responsable de atender todo requerimiento relacionado con la obligación crediticia objeto de cobro, con copia al correo electrónico del responsable de cobranza en FONMEALS.

PARÁGRAFO. FONMEALS llevará un estricto control de las obligaciones de crédito cuya cobranza este a cargo de terceros.

ARTICULO 64. COBRANZA PREJURIDICA. El proveedor de servicios de cobranza externo podrá adelantar gestiones de cobro pre jurídico a nivel nacional a los deudores y deudores solidarios de las obligaciones que presenten vencimientos superiores a los 91 días, recuperación que se podrá gestionar según las políticas establecidas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. El gestor de cobranza externa podrá gestionar a favor de FONMEALS la ejecución de libranza y/o descuento directo, cuando tenga acceso a la información de nuevos empleadores.

ARTICULO 65. PRESENTACION DE INFORMES. El proveedor de cobranza deberá presentar informe de gestión PREJURIDICA, de manera mensual de acuerdo con los criterios definidos por FONMEALS.

ARTICULO 66. AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE DESCUENTO. Siempre que la obligación de cartera de crédito esté provisionada al 100%, el gestor externo podrá solicitar a FONMEALS la exoneración total de los intereses moratorios liquidados a la fecha de pago siempre que el deudor realice el pago total de la obligación suscrita con FONMEALS.

PARÁGRAFO. En todo caso los honorarios de cobranza del gestor externo serán liquidados sobre el valor recuperado para FONMEALS.

ARTICULO 67. NEGOCIACIÓN DE OBLIGACIONES. Toda negociación que realice el gestor externo de cobranza no contemplada en el presente acuerdo deberá ser previamente aprobada por FONMEALS, cuando afecte cualquiera de los intereses del Fondo de Empleados. De igual manera el acreedor no podrá disponer de los honorarios pactados contractualmente con el gestor externo, sin la previa autorización por parte del contratista.

ARTICULO 68. COBRANZA JURIDICA. Es la cobranza que se realiza a través de procesos judiciales, con el fin de obtener por este medio el pago de una obligación o la recuperación de bienes muebles o inmuebles otorgados en garantía. Independiente de lo anterior, a esta etapa se puede llegar cuando se han incumplido ofertas de pago o acuerdos de reestructuración.

ARTICULO 69. OBLIGACIONES OBJETO DE COBRO JURIDICO. Serán obligaciones objeto de cobro jurídico las siguientes:

- a. Cuando las pretensiones superen los 1 SMMLV.
- b. Cuando existan opciones reales de recuperación por la vía judicial.
- c. Créditos con garantía real.

PARAGRAFO. Para la cobranza jurídica FONMEALS remitirá los poderes, así como la documentación señalada por el proveedor y de conformidad con el marco legal vigente.

ARTICULO 70 INFORMES DE GESTION DE COBRO JURIDICO. Una vez admitida la acción judicial el gestor externo deberá notificar a FONMEALS el número de radicado y el juzgado correspondiente, en todo caso, cada vez que exista novedad procesal deberá ser informado al responsable de la cobranza en el Fondo de Empleados.

PARÀGRAFO. Por lo menos con periodicidad trimestral el gestor de cobranza externo deberá presentar informe del avance de las acciones judiciales a su cargo.

ARTICULO 71. RESPONSABILIDAD. El proveedor de gestión de cobranza externa responderá por los perjuicios que ocasione a FONMEALS por la pérdida, extravío, deterioro, alteraciones y demás anomalías que sufran los títulos crediticios que le haya sido entregado para su recaudo judicial.

CAPITULO III CASTIGO DE CARTERA DE CRÉDITO

ARTICULO 72. CASTIGO DE CARTERA. El castigo de cartera de crédito corresponde a una depuración (dar de baja) contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo – cartera de crédito, consideradas irrecuperables, cumpliendo de esta manera con la integridad, verificabilidad y objetividad de las cifras reveladas frente a la realidad económica de los bienes, derechos y obligaciones existentes.

ARTICULO 73. POLITICAS PARA EL CASTIGO DE CARTERA DE CRÉDITOS. FONMEALS adopta las siguientes políticas generales para efectos del castigo de cartera de créditos:

- a. En FONMEALS se procederá al castigo de la Cartera de Crédito, cuando la obligación se encuentre provisionada al 100% y exista concepto externo de irrecuperabilidad.
- b. La Junta Directiva será el órgano competente para el castigo de cartera de crédito, siempre que se cumpla lo señalado en el presente acuerdo,
- c. En el evento de castigo de cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta, se deberá, al momento de exclusión o retiro del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado;
- d. En FONMEALS no procederá el castigo de cartera de crédito de deudores que continúen asociados al Fondo de Empleados.
- e. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en la Circular Básica Contable de la Supersolidaria y luego castigar el saldo insoluto de la obligación.
- f. Castigada la obligación de crédito, FONMEALS directamente o a través de terceros deberá continuar con el proceso de gestión de cobranza.
- g. FONMEALS deberá llevar un control contable (cuentas de orden) estricto de la cartera de crédito castigada.
- h. En todo caso, los ingresos provenientes por cartera de crédito castigada, no podrá ser inferior al 50% del valor castigado.

ARTICULO 74. PROCESOS PARA EL CASTIGO CARTERA DE CRÉDITOS. Una vez provisionado el 100% de la obligación de crédito en mora y obtenido el concepto jurídico técnico y legal externo de irrecuperabilidad, el gerente o administradora realizará la gestión respectiva para obtener todos los requisitos mínimos establecidos en este acuerdo y gestionar el castigo de la obligación crediticia ante la Junta Directiva, en calidad de órgano competente para el castigo de cartera.

PARÁGRAFO. Una vez provisionado el 100% de la obligación en mora, el Fondo de Empleados tendrá un año para el proceso de castigo de cartera, siempre que se cumpla con todos los requisitos señalados.

ARTICULO 75. REQUISITOS MIMOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA DE CRÉDITOS. El castigo de cartera de créditos será de facultad exclusiva de la Junta Directiva de FONMEALS, para tal efecto, cumplido el plazo establecido el cuerpo colegiado tomará la decisión con base en los siguientes documentos:

- a. El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad otorgado por profesional del derecho o persona jurídica que gestionó la recuperación externa de la cartera de créditos.
- b. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
- c. Informe del Contador y Administrador, en donde expondrán las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables, y los sados a la Fecha de castigo.

PARÁGRAFO. FONMEALS deberán mantener dicha información a disposición de la Superintendencia, en caso de que ésta la requiera.

ARTICULO 76. INFORMES. Semestralmente el Gerente o Administradora deberá presentar a la Junta Directiva un informe detallado de la gestión de cobranza realizada a la cartera de crédito castigada, conforme al saldo presentado en las cuentas de orden.

PARAGRAFO. Los informes para efectos de castigo de cartera deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

ARTICULO 77. CONTINUIDAD DE LA GESTION DE COBRO. El castigo de cartera en modo alguno releva a FONMEALS de la obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

ARTICULO 78. LIMITE MÍNIMO DE NEGOCIACIÓN CARTERA CASTIGADA. En el evento que se logre ubicar un deudor perteneciente a la cartera de crédito castigada y por petición de parte, se podrá negociar el saldo total de la obligación hasta por un monto no inferior equivalente al 100% del valor de capital, como ingreso neto para FONMEALS; siempre que el tiempo de mora haya superado un (1) año contado a partir del castigo del activo.

ARTICULO 79. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Se entiende que el castigo de activos no libera a los administradores de FONMEALS de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con el castigo de la cartera de créditos.

TITULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 80. PAZ Y SALVO Y DEVOLUCION DE GARANTIAS. FONMEALS entregará Paz y Salvo, una vez sea pagada la totalidad de la obligación por parte de los deudores, este documento podrá ser enviado a través de correo electrónico o algún medio eficaz que sea utilizado para la entrega de las comunicaciones, en un plazo de 30 días siguientes al último pago.

PARAGRAFO. En todo caso en la misma comunicación informar a los deudores el procedimiento que debe surtir para solicitar la devolución o cancelación de las garantías suscritas a favor de FONMEALS

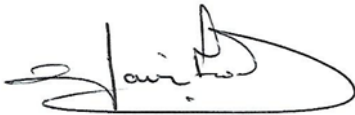
ARTICULO 81. CAUSAL DISCIPLINARIA.- FONMEALS podrá iniciar proceso disciplinario a aquellos asociados que presenten mora superior a 90 días. Dicho proceso se registrá por las disposiciones estatutarias y podrá concluir con la exclusión del asociado.

ARTICULO 82. INTERPRETACION: Si se presentan dudas en la aplicación del presente acuerdo, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión

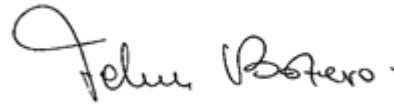
ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso tendrá en cuenta las normas legales vigentes, el estatuto y las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental.

ARTÍCULO 83. ASUNTOS NO CONSAGRADOS. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de FONMEALS, que deberá ceñirse a las disposiciones legales, estatutarias vigentes y conceptos técnicos del ente gubernamental correspondiente.

ARTICULO 84. VIGENCIA. El presente Acuerdo es aprobado por La Junta Directiva de FONMEALS, en su sesión ordinaria del 18 de Junio de 2020, como consta en el acta No. 387, rige a partir de su promulgación a través de la web de FONMEALS y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



JAVIER LIS VILLABONA
Presidente
JUNTA DIRECTIVA



FELIZ BOTERO HERNANDEZ
Secretario (E)
JUNTA DIRECTIVA